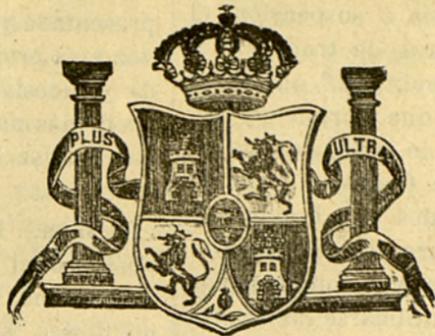


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id. . . .	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20	pesetas
Por seis meses..	10'65	>
Por tres id. . . .	6	>
Números sueltos.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Teniendo que ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el Secretario del Gobierno civil D. Ricardo Luis Parreño Valcárcel.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 14 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

El día 10 del actual, según me comunica el Alcalde de Palacios de Riopisuerga, desapareció de aquella localidad el vecino de la misma Valentín Polo Ruiz, de 80 años de edad, oficio pastor, estatura regular, barba y pelo canos, ojos garzos, nariz ancha; viste pantalon corto (braguillas) de paño de Astudillo, chaquetilla del mismo paño ya muy usado, gorra de pellejo, medias de lana blancas, calza abarcas de cuero, cojea de la pierna derecha y va sin cédula.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho desaparecido, y, caso de ser hallado, lo pondrán en conocimiento del Alcalde comunicante para los efectos que haya lugar.

Burgos 14 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de los terceros nombramientos de Maestros y Maestras hechos por el Rectorado de la Universidad Literaria de Valladolid, con fecha 30 de Septiembre último, en virtud de concurso único de Febrero próximo pasado.

Para la Escuela de Vadocondes (niños), D. Ciriaco González Casado.

Olmedillo de Roa (niñas), Doña Leona Marceliana Perdiguero.

Villasur de Herreros (mixta), Don Agapito Ruiz y Ruiz.

Villatoro, D. Toribio Gómez Ibañez.

Villanueva Tobera, D. Bonifacio Ogueta Valdivielso.

Pesadas de Burgos, D. Agustín Flores Rodríguez.

Villaventín de Losa, D. Salvador Prados Guillen.

Ay lanes, D. Laureano Ruiz Rayo.

Ciudad de Ebro, D. Alfredo M. Dominguez Escajo.

Cuya relación se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados y á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el 30 de Septiembre último, en que se hicieron los nombramientos, se presenten á tomar posesión de su destino, recogiendo previamente en la Secretaría de esta Junta provincial sus respectivos títulos administrativos y exhibiendo el profesional que posean para registrarle en el libro correspondiente de dicha dependencia.

Burgos 13 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Presidente, Gonzalo Cedrún.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 6 del corriente mes, acordó sacar á subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Quintana del Pidio á La Aguilera, bajo el pliego de condi-

ciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La carretera de Quintana del Pidio á La Aguilera comprende un solo trozo en las jurisdicciones de ambos pueblos, siendo su longitud la de 4.106 metros.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 46.865 pesetas 80 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de dicho trozo.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha é inserta en el Boletín oficial, núm. 72, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 2.343 pesetas 29 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, vigente para este contrato, por virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril anteriormente expresada, así como las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de un año, á contar desde el

día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de dicha carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el

art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director de carreteras el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 38 de la Instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha Instrucción de 26 de Abril, lo será el Secretario de la Excelentísima Diputación.

20. También cumplirá el rematante lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa:

1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

21. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se señale y sitio designado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la carretera de Quintana del Pidio á La Aguilera». El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Uguier ú ordenanza que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar

la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

22. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... de 1903, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la carretera provincial de Quintana del Pidio á La Aguilera, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 8 de Octubre de 1903.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Abdón Santaolalla.—Victorino del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Azpeitia.

D. Juan Maria Acilana, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Ignacio Diego, que también se le conoce por Alfonso Diez, de 17 años, soltero, jornalero, que se dice ser natural del Astillero (Santander), estuvo trabajando en las minas de Mutiloa desde el día 10 de Agosto y de donde se ausentó el día 15 de Septiembre último en dirección á Miranda de Ebro (Burgos) á trabajar en el canal de Arganzón, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle al auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Azpeitia á 9 de Octubre de 1903.—Juan Maria Acilana.—Por su mandado, Vicente Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Briviesca.

En vista de la renuncia hecha por los Médicos titulares de esta

ciudad para la asistencia á las familias pobres de la misma, el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de la Junta de asociados celebrada el día 10 del corriente acordó por unanimidad anunciar la vacante de una sola plaza para la asistencia gratuita á 299 familias pobres con la dotación anual de 2.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que reúnan las cualidades de ser Licenciados ó Doctores y llevar diez años de práctica en el ejercicio de la profesión, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que crean oportunos, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Briviesca 12 de Octubre de 1903.
El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por hallarse próxima la terminación del contrato del Facultativo que viene desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y pobres transeuntes.

El agraciado puede contratar las igualas con 380 vecinos de que se compone esta localidad, los que se obligan á satisfacer por tal concepto 2750 pesetas anuales, también trimestralmente.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que crean necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Quintanar de la Sierra 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Lázaro.

Igualmente y con el mismo motivo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las diez familias pobres y pobres transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con los 380 vecinos de la localidad, los que se obligan á satisfacer por tal concepto 2000 pesetas anuales, también por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanar de la Sierra 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Lázaro.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Adrada de Haza 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigal del Monte.
Junta de Puentedey.

Alcaldía de Sordillos.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Sordillos 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.
Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Se halla formado el padrón industrial de este distrito municipal, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Baños de Valdearados 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Maximino Domingo.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con el sueldo de 300 pesetas, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cardeñadizo 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Calvo.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 225 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Moros 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel Acinas.

Alcaldía de Rubena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la asignación anual de cincuenta pesetas, por la asistencia de las familias pobres de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rubena 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tomás Hortiguéla.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda de campo de este término municipal, con la renta anual de 24 fanegas de trigo rojo y libre de la asistencia facultativa.

Las personas que deseen solicitarla deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo del Val 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felix Antón.

Alcaldía de Valle de Mena.

En el pueblo de Burceña, de este distrito, han sido aprehendidas las reses siguientes, de dueño desconocido:

Una vaca de 8 á 9 años, pelo negro con lista blanca bajo el vientre y en la cola ó rabo, despuntada las dos astas, y una novilla de uno á dos años, pelo y demás como la madre, un lunar pequeño, blanco en la frente, ajada la oreja derecha y las dos patas traseras un poco blancas.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se considere su dueño pase á recogerlas, previo el pago de gastos causados, en el término de 15 días, pues pasados éstos serán vendidas dichas reses en pública subasta.

Villasana de Mena 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado.

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 1

BANCO DE BURGOS.

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, un resguardo de depósito de efectos en custodia, comprensivo de cuatro títulos Deuda amortizable á 5 por 100, serie A., números 190.553 á 556, expedido por este Banco en 22 de Agosto último bajo el número 1186, se anuncia al público el hecho por segunda vez á los efectos de los artículos números 11 y 31 de los Estatutos.

Burgos 14 de Octubre de 1903.—El Secretario, Avelino Alonso.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 2

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 1

Venta de dos casas.

El día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, se venderán en subasta extrajudicial en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Avellanos, núm. 1 y Plaza de Alonso Martínez, núm. 12, las cuales producen 2795'84 pesetas rebajada la contribución. En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 8 de Octubre de 1903. 3

Venta de fincas rústicas.

El día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Huérmeces, Villanueva Rio-Ubierna y Marmellar de Arriba, en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta. Dichas fincas producen 49 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de pan mediado.

Burgos 5 de Octubre de 1903. 4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1903 á 1904, en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre último con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 164 del Boletín oficial, correspondiente al día 13 del actual.

Num. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.	
				Número de árboles	Número de esteros	Leñas	Leñas		Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.			
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA															
67	Aguas Cándidas.	Quintanaopio	Campaña	200	200	200	200	3 meses.	100	30	40	»	»	350	550
68	Idem.	Idem.	La Dehesa	100	100	100	100	3 id.	80	20	20	»	»	150	250
68	Idem.	Idem.	El Mazo	»	»	»	»	»	100	30	40	»	»	250	250
70	Idem.	Río Quintanilla.	Salcejon.	»	»	»	»	»	10	20	20	»	»	90	90
71	Idem.	Molina del Portillo.	Bardal.	»	»	»	»	»	150	50	30	10	»	100	100
73	Idem.	Aldea.	Lagos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Idem.	Idem.	Pantorra	50	50	50	50	3 id.	100	50	30	10	»	100	150
								3 id.	150	50	30	10	»	100	150
								»	250	50	»	»	»	100	100
75	Idem.	Molina del Portillo.	Vallejo.	»	»	»	»	»	200	10	20	30	»	200	200
76	Cantabrana.	Cantabrana.	Callejos	»	»	»	»	»	200	130	40	40	»	600	700
77	Cascajares.	Cascajares.	Valmayor	»	»	»	»	»	80	30	10	20	»	100	150
78	Cillaperlata.	Cillaperlata.	Sierra la Llana.	100	100	100	100	3 id.	90	40	20	40	»	200	250
79	Cornudilla.	Cornudilla.	El Cabo.	50	50	50	50	4 id.	200	10	10	20	»	400	500
80	Idem.	Idem.	La Sierra.	50	50	50	50	3 id.	300	10	10	20	»	400	500
81	Galbarros.	Galbarros.	Cerrillo.	100	100	100	100	3 id.	300	10	10	20	»	400	500
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.	Monte Mayor.	300	300	300	300	6 id.	300	20	50	30	»	1070	1300
85	Oña.	Oña.	Pando.	200	200	200	200	6 id.	»	200	40	30	»	280	480
86	Idem.	Idem.	Portillo Amargo.	200	200	200	200	6 id.	»	200	40	30	»	300	500
87	Idem.	Idem.	Rebollo Quemado.	370	370	370	370	6 id.	»	»	»	»	»	»	»
88	Padrones.	Padrones.	Pinar.	200	200	200	200	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Pino.	Pino.	La Maza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Idem.	Idem.	Idem.	50	50	50	50	6 id.	100	70	40	»	»	450	650
90	Idem.	Castellanos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Quintanaruz.	Quintanaruz.	El Carrascal.	200	200	200	200	8 id.	»	»	»	»	»	»	»
93	Reinoso.	Reinoso.	Encinar.	200	200	200	200	2 id.	60	»	20	20	»	160	180
94	Rublacedo de Abajo.	Rublacedo.	Capulera.	»	»	»	»	»	200	»	»	30	»	200	200
95	Rucandio.	Rucandio.	Carrascal.	50	50	50	50	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Idem.	Idem.	Encinar.	40	40	40	40	»	150	80	20	10	»	300	340
97	Idem.	Idem.	Hoyo grande.	»	»	»	»	»	60	30	10	10	»	100	100
98	Idem.	Idem.	El Barrio.	50	50	50	50	2 id.	100	60	20	10	»	100	150
99	Salas de Bureba.	Salas.	El Pinar.	300	300	300	300	3 id.	500	20	40	80	»	300	600
100	Terminón.	Terminón.	Sierra Riscos.	»	»	»	»	»	50	»	»	10	»	100	100

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados. Observación.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1903 á 1904, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1901 y por los medios coercitivos señalados por la ley.